

LEY Nº 484-H

ARTÍCULO 1º.- Adherir a la Ley Nacional Nº 23358, sobre drogadicción, sancionada el 27 de agosto de 1986.

ARTÍCULO 2º.- La autoridad de aplicación será el Ministerio de Educación de la Provincia.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO A

LEY Nº 23358

ARTÍCULO 1º.- El Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia incluirá en los planes de estudio de los niveles de enseñanza primaria y secundaria los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción.

ARTÍCULO 2º.- Los contenidos a los cuales se refiere el artículo anterior deberán desarrollarse obligatoriamente cumpliendo un plan de horas-cátedra suficiente para garantizar la concreta aprobación del alumno, respecto de la información suministrada.

A los efectos de una correcta implementación se dará especial importancia a la capacitación sistemática de los docentes, según los lineamientos de la educación preventiva.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo Nacional por intermedio de la Secretaría de Información Pública instruirá a las licenciatarias de los servicios de radio y televisión, así como también, a las autoridades de los medios administrados por el Estado Nacional, con el fin de incluir en las programaciones adecuada información relativa a la prevención de la drogadicción.

ARTÍCULO 4º.- La información a que se refiere el artículo anterior deberá dirigirse a los niveles de niños, adolescentes y adultos, con contenido diferenciados, mediante lenguaje o imágenes de fácil penetración y con la frecuencia y horarios necesarios para lograr la formación de opinión en torno a la gravedad que la drogadicción implica.

ARTÍCULO 5º.- Los Estados Provinciales que regulen la actividad de los medios de difusión ubicados en su territorio podrán adherir a la presente.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.